

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-39/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

En virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento, se admitió la solicitud de información número 39/2021, presentada en día y hora no hábil, en la cual requiere:

Listado de Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble declarado de El Salvador;

Y luego de realizar el análisis del contenido conforme al Art. 55 del Reglamento de la LAIP (RELAIP), este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Que el Art. 74 letra “b” de la LAP dice que: “Cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de Información no dará trámite a solicitudes de información. En esa misma línea, el Art. 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que “el oficial de información deberá hacerlo de conocimiento al solicitante en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por presentada la solicitud”.
- II. De manera que, en cumplimiento a lo establecido en la LAIP y su Reglamento, se le hace saber al peticionario que el *Listado de Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble declarado de El Salvador* es información que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, producto de solicitudes previas gestionada y que fueron entregadas con resolución número 12/2021 de fecha 9 de febrero de 2021 y resolución 15/2021 de fecha 25 de febrero de 2021. La información se encuentra en el apartado “Anexo de resolución de solicitudes” o en “Resolución de solicitudes” del portal de transparencia ubicado en www.cultura.gob.sv. Ambos listados también pueden ser consultados por medio de los siguientes enlaces web: <https://bit.ly/2MSrBpp> y en <https://bit.ly/3fSzYNX>
- III. En ese sentido, respecto a dicha información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el Art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículos 65, 66 y 74 letra “b” de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Declárase** improcedente la presente solicitud por encontrarse la información disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, en el enlace electrónico señalado en el considerando II de esta resolución.
- b) **Notifíquese.**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.